ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0012-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Celenia Contreras González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Incluir la definición de violencia familiar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSIGUIENTE, AL ARTÍCULO 3O. BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.** **Único.** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsiguiente, al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:
Artículo 3o. Bis. …	**Artículo 3o. Bis.** Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:
I. al IV. …	**I. a IV. ...**
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, *y*	**V.** La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder**;**
No tiene correlativo	**VI. La violencia familiar. Es cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, y**

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.
	TRANSITORIO. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

MISG